

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACION DEL 29 DE ENERO DE 2019

LA FUNCIONARIA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 672 de 16 de noviembre y No. 710 del 30 de noviembre de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
FL9-091 ✓	ALFONSO SILVA ORDUÑA ✓ TEOFILDE TORRES PRADA ✓ HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO ✓	17086036 ✓ 63483078 ✓ 19305912 ✓	016-2017	\$53.497.261 más los intereses y/o indexación más intereses e indexación	Resolución No. 000101 del 29 de junio de 2017 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 16-2017 de la Agencia Nacional de Minería contra ALFONSO SILVA ORDUÑA, TEOFILDE TORRES PRADA y HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 17086036, 63483078 y 19305912, respectivamente"	No. 10

Proyectó: LUIS ALFREDO VENEGAS M

0



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO
RESOLUCIÓN N° 000101**

(29 JUN 2017)

Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo N° 16-2017 de la Agencia Nacional de Minería contra ALFONSO SILVA ORDUÑA, TEOFILDE TORRES PRADA y HÉCTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 17.086.036, 63.483.078 y 19.305.912, respectivamente.

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario N° 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y N° 337 de 20 de junio de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución N° 182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
- 3) Que mediante Resolución N° 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se reasume una función por parte de este

Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo N° 16-2017 de la Agencia Nacional de Minería contra ALFONSO SILVA ORDUÑA, TEOFILDE TORRES PRADA y HÉCTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 17.086.036, 63.483.078 y 19.305.912, respectivamente.

Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales”, el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

- 4) Que por Resolución N° 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución N° 182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución N° 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución N° 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución N° 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución N° 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 7) Que mediante Resolución N° 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución N° 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
- 8) Que mediante Resolución N° 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 9) Que mediante Resolución N° 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
- 10) En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud

Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo N° 16-2017 de la Agencia Nacional de Minería contra ALFONSO SILVA ORDUÑA, TEOFILDE TORRES PRADA y HÉCTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 17.086.036, 63.483.078 y 19.305.912, respectivamente.

de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.

- 11) Que el dos (02) de abril de 2007, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS otorgó el Contrato de Concesión N° FL9-091 a los señores ALFONSO SILVA ORDUÑA, TEOFILDE TORRES PRADA y HÉCTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 17.086.036, 63.483.078 y 19.305.912, respectivamente, para la exploración y explotación de un yacimiento de carbón mineral y demás concesibles, por el término de treinta (30) años a partir del 15 de junio de 2007, fecha en la que se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional.
- 12) Que el 30 de abril de 2012 el Servicio Geológico Colombiano mediante la Resolución GTRB N° 075 de 30 de abril de 2012, impuso una multa dentro del contrato de concesión N° FL9-091, por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.833.500,00).
- 13) Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, profirió la Resolución VSC-000672 de 14 de septiembre de 2015, por medio de la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión FL9-091, declarando que los señores ALFONSO SILVA ORDUÑA, TEOFILDE TORRES PRADA y HÉCTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 17.086.036, 63.483.078 y 19.305.912, respectivamente, adeudan la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$44.798.536,00) por concepto de cánones superficiales de la segunda y tercera anualidades de la etapa de construcción y montaje más la multa relacionada en el punto anterior.
- 14) Que mediante Auto N° 000119 de 03 de febrero de 2017, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del título minero caducado N° FL9-091.
- 15) Que mediante oficios N° 20171220018711, 20171220018851, 20171220018811, 20171220018861, 20171220018831, 20171220019221, 20171220019251, 20171220019261, 20171220019361, 20171220019291, 20171220019391 y 20171220019321 de 02 de febrero de 2017, la Agencia Nacional de Minería ANM envió citación a los deudores a fin de efectuar la notificación personal del auto de mandamiento de pago N° 000119 de 03 de febrero de 2017, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario, las cuales fueron devueltas.
- 16) Que mediante los radicados N° 20171220034871, 20171220034741, 20171220034931, 20171220034811, 20171220034711, 20171220034691, 20171220034981, 20171220034661, 20171220034961, 20171220034951, 20171220034651 y 20171220034951 de 17 de febrero de 2017, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM envió notificación por correo certificado a la deudora del Mandamiento de Pago N° 000119 de 03 de febrero de 2017, las cuales fueron devueltas.


Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo N° 16-2017 de la Agencia Nacional de Minería contra ALFONSO SILVA ORDUÑA, TEOFILDE TORRES PRADA y HÉCTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 17.086.036, 63.483.078 y 19.305.912, respectivamente.

TEOFILDE TORRES PRADA y HÉCTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 17.086.036, 63.483.078 y 19.305.912, respectivamente.

OCTAVO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA MILENA ARAGÓN SANDOVAL
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Vertical line on the left side of the page.

Small, faint text at the bottom center of the page.